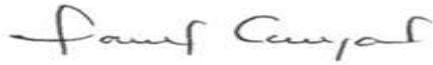


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Carlos Henry Gómez Bolaños vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00235

INTERLOCUTORIO No. 900

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Carlos Henry Gómez Bolaños vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 047 del 29 de mayo de 2020 proferida por este despacho judicial confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución, más los intereses legales y las costas del proceso ejecutivo.

Con relación al pago de intereses legales no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Carlos Henry Gómez Bolaños, por los siguientes conceptos:

1.- El retroactivo pensional causado entre el 27 de agosto de 2014 y el 28 de mayo de 2020, que asciende a la suma de \$55.364.601.

Precisar, que el monto del retroactivo pensional calculado hasta el 28 de febrero de 2021 asciende a la suma de \$64,262,597.67. La mesada para el 1 de marzo 2021 es de \$908,526.00, misma que deberá ser actualizada anualmente conforme lo determine el Gobierno Nacional.

2.- La indexación de las mesadas causadas a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta cuando se realice su pago efectivo.

3.- Autorizar a Colpensiones EICE que de los valores aquí reconocidos por concepto de retroactivo pensional, le sean descontados al demandante, de manera proporcional, los aportes a salud que deben realizar los pensionados.

4. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.634.104.00) por concepto de costas de primera instancia.

5.- La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$908.526.00) por concepto de costas de segunda instancia.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- No se libra mandamiento de pago por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, por cuanto no fueron ordenados en la sentencia.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a36bbd3569c66d6e4c2494b11c27911843d46dcfac087a38e44e55c11baa998

Documento generado en 02/06/2021 10:57:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**